

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 520
Proceso	Ejecutivo a Continuación 2020-00161
Demandante	Corporación Sistémica de Comunicación Comunitaria antena parabólica de Santa Bárbara
Demandado	Grupo Empresarial MIO SAS
Radicado	05679 40 89 001 2022 00108 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Revisada la foliatura se advierte que la sociedad Grupo Empresarial MIO SAS, se encuentra notificado por estados desde el pasado 20 de abril de 2022, sin que se haya radicado contestación alguna que dé cuenta del pago o la proposición de algún medio exceptivo. En consecuencia, procede el despacho a pronunciarse frente a la demanda con fundamento en los siguientes,

HECHOS

La entidad Grupo Empresarial MIO SAS, presentó demanda ejecutiva en contra de la Corporación Sistémica de Comunicación Comunitaria antena parabólica de Santa Bárbara, en donde mediante, sentencia de fecha 2 de septiembre de 2021, declaró probada las excepciones de mérito propuestas por la entidad demanda y fijando en favor de estas la suma de \$8.058.000, como agencias en derecho.

Posteriormente este juzgado mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021, aprobó la liquidación de las mismas, siendo objeto de impugnación. Mediante fecha 17 de febrero de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara-Antioquia, confirma la providencia impugnada, cumpliéndose lo dispuesto por el superior, mediante auto de fecha 08 de marzo de 2022. Actuaciones que se adelantaron inicialmente bajo el proceso con radicado 2020-00161.

En atención a lo anterior, la Corporación Sistémica de Comunicación Comunitaria antena parabólica de Santa Bárbara, solicita la ejecución de las costas que fueron impuestas en la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2021, liquidadas y aprobadas el día 13 del mismo mes y año, dentro del proceso 2020-00161.

ACTUACION PROCESAL

En virtud de lo anterior y por cuanto se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto No. 0325 del 19 de abril de 2022, se libró orden de pago a favor del demandante y en contra de las demandadas.

Por su parte, tal y como se indicó previamente, la entidad ejecutada fue notificada por estados No. 047 fijado el día 20 de abril de 2022, sin que haya pagado o formulado excepciones de mérito dentro del término de traslado. Así las cosas, en vista de que la parte ejecutada no contestó la demanda, conforme lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a decidir lo propio respecto de la continuación de la ejecución, en los términos establecidos en el mandamiento ejecutivo, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen auxiliares de la justicia y de los demás documentos que señale la ley.

Condiciones que, sin duda alguna se cumplen en la providencia que ahora se pretende ejecutar, la sentencia, el auto que liquida y aprueba las costas, que fueron debidamente impuestas en contra de quienes, al interior de esta foliatura están siendo requeridos para su pago. Adicional a lo anterior, la obligación es clara en virtud de la liquidación de las costas que hace el Juzgado y exigible, toda vez, que la providencia que las aprobó se encuentra debidamente ejecutoriada.

En orden a lo anterior, se dispondrá el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que en adelante se llegaren a embargar y a secuestrar, previo su avalúo, así como la entrega de los dineros que por cualquier razón se lleguen a consignar en el presente proceso; se condenará en costas a la parte ejecutada y se ordenará la liquidación del crédito, tal como lo disponen los artículos 365 y 446 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo, es decir, a favor de la Corporación Sistémica de Comunicación Comunitaria antena parabólica de Santa Bárbara identificada con

Nit.811.020.932-7, en contra de Grupo Empresarial MIO SAS identificado con el Nit. 900.932.563-9, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Ocho Millones Cincuenta y Ocho Mil pesos (\$8.058.000,00), por concepto de costas aprobadas en auto interlocutorio N° 380 del 13 de septiembre de 2021.
- b) Por los intereses de mora que se generen, a partir del 09 de marzo de 2.022 y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados y los que en adelante se lleguen a embargar y a secuestrar, previo su avalúo, así como la entrega de los dineros que por cualquier razón se lleguen a consignar en el presente proceso.

TERCERO: Al tenor de lo señalado en el artículo 446 ibídem, ejecutoriada esta providencia, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos de la norma en cita.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada; liquídense por Secretaría. Como agencias en derecho se fija el 5% de las pretensiones, esto es la suma de Cuatrocientos Dos Mil Novecientos pesos (\$402.900), a cargo de la parte accionada, de conformidad con lo establecido en los artículos primero, segundo y quinto del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 077 fijado el día 13 del mes de junio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f9bd7e101113a5dc09987e2dc775ab28b781bf4880100adfc3993210863ca8**

Documento generado en 10/06/2022 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>